

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0233-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/03/2017
Hora:	13:15:16.114
Folios:	4

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-0902 del 13 de octubre de 2016, la Sociedad **SIERRA LUNADA Y COMPAÑÍA S EN C**, con Nit 800.236.461-8, a través de su representante legal la señora **MARTHA LUCIA MEDINA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.677.660, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Parqueadero Las Vegas de Rionegro, identificado con FMI **020-26829**, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro.
2. Mediante Auto 131-1067 del 16 de diciembre de 2016, esta Corporación requirió al usuario para que en un término de un (1) mes, presente información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos.
3. Que en cumplimiento a lo requerido, mediante Oficio 131-1510 del 22 de febrero de 2017, la señora Martha Medina Vanegas, en calidad de representante legal de Sociedad Sierra Lunada y Compañía S en C, presenta ante Cornare información adicional al permiso de Vertimientos para su evaluación.
4. Que funcionario de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el **Informe Técnico N° 131-0432 del 13 de marzo de 2017**, en el cual se conceptuó otros lo siguiente:

"(...)

3. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-1510 del 22 de febrero de 2017:

- ✓ Se presenta un listado donde se relaciona el número del local con la actividad que desarrolla, las actividades desarrolladas de acuerdo al listado presentado son: electricidad, mecánica, gas vehicular y mecánica, cafetería y restaurante, latonería y pintura, aceites, aires y alarmas, lujos, guayas y almacén.
- ✓ Se presenta evaluación ambiental del vertimiento en la cual solo se relacionan las actividades domésticas.
- ✓ Se presenta Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento que contiene: definiciones, marco normativo, objetivos específicos, alcance, metodología, componentes de funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento (STARD), gestión de residuos asociados a la gestión del vertimiento doméstico, manejo de residuos sólidos, caracterización del área de influencia (municipio), proceso de conocimiento del riesgo, identificación de amenazas (se

identifica solo una amenaza natural), amenazas operativas, elementos susceptibles a ser afectados, valoración de vulnerabilidad, proceso para el manejo del desastre.

4. CONCLUSIONES:

- a) La evaluación ambiental del vertimiento no cumple con los términos de referencia de la Corporación por cuanto no se presenta: información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los proyectos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto (teniendo en cuenta todas las actividades que generan vertimiento domésticas y no domésticas), manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (lodos y natas provenientes de los dos sistemas de tratamiento no solo del doméstico), predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua, predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- b) Con relación al Plan de Gestión de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento este no relaciona amenazas naturales inminentes en la zona como sismo e inundación, no hace relación al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no define lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas ocasionadas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio, no se presenta el punto del vertimiento, características del vertimiento (doméstico y no doméstico), descripción de la red de conducción. Adicional a esto en la brigada de emergencia o de seguridad se hace mención a un proyecto diferente (parcelación).
- c) La información presentada no cumple con lo requerido mediante el Auto 131-1067 del 16 de diciembre de 2016, por cuanto no se presentó:
- Diseño del sistema de tratamiento (memorias de cálculo y planos) acorde al número de personas estimadas a servir; ya que el sistema presentado mediante el radicado 131-6114 del 03 de octubre de 2016, se concluye que el sistema está subdimensionado.
 - Presentar el Certificado de delineación y Usos del Suelo con la totalidad de actividades desarrolladas dentro del predio identificado con el FMI 020-26829.
 - Se debe aclarar el proyecto acorde con lo observado en campo y lo proyectado a realizar en el predio; por lo tanto se deberá presentar la siguiente información:
 - ✓ Especificar en cuales se generan aguas residuales no domésticas.
 - Adecuar un lugar para el almacenamiento temporal de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas (lavadero) de tal manera que se evite la contaminación al suelo y el ingreso de aguas lluvias.
 - Presentar caracterización presuntiva del efluente de los sistemas de tratamiento ya que la presentada mediante el radicado 131-6114 del 03 de octubre de 2016 no cumple con los parámetros de DQO y SST adicional a esto no se caracterizaron la totalidad de los parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto ibídem, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.”

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, estableció lo siguiente:

“...Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición”

“...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir”.

“...Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que mediante Auto 131-1067 del 16 de diciembre de 2016, esta Corporación había otorgado a la Sociedad Sierra Lunada, prórroga por un término de un (1) mes, plazo razonable para dar cumplimiento a lo requerido.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTHA LUCIA MEDINA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.677.660, en calidad de representante legal la Sociedad **SIERRA LUNADA Y COMPAÑÍA S EN C**, con Nit 800.236.461-8, o quien haga sus veces, para que en un término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, para el predio identificado con FMI 020-26829 "Parqueadero Las Vegas", ubicado en Zona Urbana del Municipio de Rionegro:

1. Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento teniendo en cuenta los términos de referencian que se adjuntan en relación a:
 - Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los proyectos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto (teniendo en cuenta todas las actividades que generan vertimiento domésticas y no domésticas).
 - Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (lodos y natas provenientes de los dos sistemas de tratamiento no solo del doméstico).
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua, predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
2. Ajustar el Plan de Gestión de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ya que este no relaciona amenazas naturales inminentes en la zona como sismo e inundación, no hace relación al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no define lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas ocasionadas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio, no se presenta el punto del vertimiento, características del vertimiento (doméstico y no domestico), descripción de la red de conducción. Adicional a esto en la brigada de emergencia o de seguridad se hace mención a un proyecto diferente (parcelación).
3. Diseño del sistema de tratamiento (memorias de cálculo y planos) acorde al número de personas estimadas a servir; ya que el sistema presentado mediante el radicado 131-6114 del 03 de octubre de 2016, se concluye que el sistema está subdimensionado.
4. Presentar el Certificado de delineación y Usos del Suelo con la totalidad de actividades desarrolladas dentro del predio identificado con el FMI 020-26829.

5. Aclarar el proyecto acorde con lo observado en campo y lo proyectado a realizar en el predio; por lo tanto se deberá especificar en cuales locales se generan aguas residuales no domésticas.
6. Adecuar un lugar para el almacenamiento temporal de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavadero) de tal manera que se evite la contaminación al suelo y el ingreso de aguas lluvias.
7. Presentar caracterización presuntiva del efluente de los sistemas de tratamiento ya que la presentada mediante el radicado 131-6114 del 03 de octubre de 2016 no cumple con los parámetros de DQO y SST, adicional a esto no se caracterizaron la totalidad de los parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 2015

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que si en el plazo otorgado no se cumple con lo requerido, esta entidad podrá decretar el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente disposición no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto, a la señora **MARTHA LUCIA MEDINA VANEGAS**, en calidad de representante legal la Sociedad **SIERRA LUNADA Y COMPAÑIA S EN C**, o al señor **HECTOR BELTRAN**, con cédula de ciudadanía número 91.132.733, en calidad de administrador del Parqueadero Las Vegas, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **05.615.04.25925**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: P. Usuga Z.
Fecha: 15/03/2017

Anexo: Términos de referencia Evaluación Ambiental del Vertimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

OBJETO

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL
DEL VERTIMIENTO, DE LA QUE TRATA EL DECRETO 1076 de 2015

El Santuario, Octubre de 2015



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.

Referencias Normativas.

El Artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos, dentro de los cuales se incluye en su numeral 19, la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, presenta el contenido de la “Evaluación ambiental del vertimiento”, el cual se desarrolla a continuación de forma amplia y detallada para una mejor comprensión por parte de los usuarios:

AMBITO DE APLICACION:

De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los provenientes de **conjuntos residenciales**.

Para el caso de los conjuntos residenciales, en principio este requisito aplica a todo proyecto residencial. La excepción la define la Autoridad Ambiental en concordancia con lo señalado en el Parágrafo segundo del citado artículo, el cual reza:

“Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la Autoridad Ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.”

Contenido de la evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

Definir el área del proyecto y su localización en un plano georreferenciado en el sistema de Coordenadas Geográficas WGS84 (expresadas en grados, minutos, segundos), a escala y tamaño adecuado, que permita visualizar todos los componentes del mismo, en especial el sistema de tratamiento, el sitio de descarga del efluente y los cuerpos de agua existentes.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

Realizar la descripción detallada del proyecto (Industrial, comercial, pecuario, de servicios o residencial), en sus diferentes etapas, así como de los procesos o actividades que generan vertimientos. Para las actividades industriales se deberán incluir diagramas de flujo del proceso productivo donde se diferencien los flujos de agua residual (Balance de aguas)

Si bien las especificaciones de los procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, debieron incluirse en las memorias de cálculo y en la descripción de la ingeniería conceptual con sus planos



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

correspondientes, se deberá ampliar esta información con el cronograma de construcción del sistema de tratamiento, los sistemas de control, la información sobre el proceso de arranque, operación y mantenimiento y la descripción y especificaciones técnicas de los equipos requeridos para su operación.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Realizar una descripción general de los insumos, productos químicos, formas de energía, procesos físicos y químicos que se realizan en la actividad que genera los vertimientos, así como de los productos químicos que se aplican para la operación de la planta de tratamiento (Dosis, frecuencia, concentración).

Se debe relacionar además si en el proyecto o actividad se requieren utilizar sustancias nocivas o combustibles, independientemente de su uso, indicando cantidad y características de almacenamiento.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

- Características generales de la fuente receptora en términos de caudal y calidad.
- Identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes, dentro del trayecto que se estime necesario acometer la evaluación del impacto generado, de tal forma que se pueda concluir de manera clara la no afectación de la calidad del agua que estos usuarios utilizan. El alcance de esta evaluación estará integrado a la modelación que para el efecto se realice.
- Identificación y evaluación de impactos asociados al vertimiento en una franja potencialmente afectable, mediante una valoración cuantitativa y cualitativa, para lo cual podrá utilizar diferentes metodologías presentadas y validadas en la literatura, la cual deberá estar debidamente sustentada.

Deberá sustentar que el terreno es apto para la construcción de sistemas de infiltración, anexando los resultados de las pruebas de campo realizadas para su dimensionamiento, así como las memorias de cálculo y planos de detalle.

Cuando se trate de proyectos nuevos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo No 106 Agosto 17 de 2001, "Por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo,

conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente"

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

En ausencia de un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-, el modelo de simulación se debe sustentar con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes

Se podrá seleccionar un modelo de simulación existente ampliamente validado en la literatura y debidamente sustentado, indicando las razones por las cuales se adopta el modelo con sus ventajas y limitaciones.

Se deberá describir el protocolo de la modelación, los resultados donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación, y finalmente, conclusiones y recomendaciones.

Para la aplicación del modelo de simulación se definirán por lo menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SS, pH, temperatura, OD, Caudal, Coliformes totales y coliformes fecales. La Corporación podrá definir otros parámetros dependiendo de la actividad.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Se deberá documentar el proceso de limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, con una descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos retirados en dichas actividades.

Si los lodos provienen de procesos industriales que requieran de un análisis de peligrosidad, deberán realizar las pruebas que demuestren o descarten dicha condición, anexando los respectivos soportes.

También se debe especificar el manejo que se le da a los residuos peligrosos que se generan en el proyecto

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

Además de los sistemas de tratamiento de los vertimientos generados en la actividad, contemplar medidas de manejo ambiental que propendan a mitigar los impactos identificados, precisando las actividades de mitigación, de seguimiento y monitoreo con el respectivo cronograma y responsables.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.